# Februioù Viatiocho de Marz or Habietiles sesents y dus, - Est Boletins Man

### eb obside no vel eb obside DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA Por un año... 50 Por seis meses 26

SCRICION PARA LA Por un ano... 50
CAPITAL.

Se suscribe à este periódico en la Seccion de Contabilidad del Gobierno de PARA FUERA DE LA Por seis meses 32
CAPITAL.

Por un ano... 60
Por seis meses 32
La Por un ano... 60
Por seis meses 32
Por tres id... 14

Dado en Palacio á veintisiete de Mar-

PARTE OFICIAL.

dores de los libridas amortizables de

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Sañora (que Dios guarde) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE ANTENNO 7 6081 BURGOS.

I de-

anti-

com-

l en

l de-

iente

nado

tario

naba

lue-

ecu-

vas.

Don

15

pu-icial

icu-

cia-

cos-

Se-

cia

enta

(Gaceta núm. 91)

REAL DECRETO.

Para la plaza de Fiscal del Consejo de Estado, vacante por haber sido nombrado Fiscal del Tribunal Supremo de Justicia D. Antonio Corzo y Granado, que la desempeñaba,

Vengo en nombrar á D. Pedro Nolasco Aurioles, Fiscal de Hacienda en la Audiencia de Madrid.

Dado en Palacio á veintiocho de Marzo de mil ochocientos sesenta y dos . = Está rubricado de la Real mano. -El Presidente del Consejo de Ministros, Leopolde O' Bonnell. 19h de contider al about

### MINISTERIO DE MARINA

### DOÑA ISABEL II,

Por la gracia de Dios y la Constitucion de la Momarquia Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren v entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente: De darmonos rogeneras conque

Artículo 1.º Las tripulaciones de los buques de guerra se compondrán de matriculados y de quintos del sorteo general, aplicados especialmente al servicio marítimo. La dotación de quintos será cuando ménos de una cuarta parte para los buques de vela, y de una tercera para los de vapor.

Art. 2.º En las convocatorias de hombres de mar que se publiquen desde la promulgacion de esta ley se disminuirá el número de matriculados en propor-

cion al de quintos que ingresen en la Armada.

Art. 5.° El contingente de cada sorteo que debajaplicarse á las tripulaciones, y sus reservas se reclamará con oportunidad por el Ministerio de Marina con arreglo al art. 1.°, à fin de que anualmente sea comprendido en la ley de reemplazos para el servicio general.

Art. 4.º El cupo de quintos para la dotacion de las tripulaciones se llenará con aquellos de los sorteados en todo el reino que voluntariamente lo soliciten; y en el caso de no ser suficiente el número, se completará por eleccion entre los quintos: prefiriendo á los de las poblaciones del litoral é islas advacentes.

Art. 5.º Los que pasen à la Armada no tendrán obligacion de servir más que seis años, gozarán desde su ingreso de todas las ventajas y premios que los matriculados, y optarán á los ascensos que les correspondan.

Art. 6.º Los cumplidos podrán engancharse libremente ó servir como sustitutos, pero si prefieren obtener su licencia absoluta quedarán exentos de todo servicio, y tanto estos como los inutilizados, disfrutarán de los mismos derechos concedidos ó que se concedan á los matriculados que hayan hecho dos cam-

Art. 7.º Los Comandantes de Marina de las provincias marítimas serán los encargados de admitir y elevar las soticitudes de los quintos que prefieran este servicio así como del reconocimiento, recibo y remision á la capital del departamento que se designe de aquellos á quienes se conceda ó corrresponda ingresar en ét. En las provincias del interior elevarán los interesados sus instancias al Ministro de Marina para su resolucion por el conducto correspondiente: Por tanto,

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, asi civiles como militares v eclesiásticas, de cualquier clase y

son v Apica, Macrelrodo comete de

dignidad, que guarden y hagan guardar cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Handey side onso nem

zo de mil ochocientos sesenta y dos: YO LA REINA.

El Ministro de Marina, Juan de Zavála

### DONA ISABEL II,

Por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquia Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado

Artículo 1.º La prestacion personal del servicio de turno en los buques del Estado podrá suplirse por los medios siguientes:

Primero. Por cambio de número, antes de la remision del cupo respectivo al depósito de los departamentos, cuando se varifique con individuos de las matrículas del mismo tercio que reunan las circunstancias de no exceder de 40 años de edad y hallarse en aptitud física para el servicio de mar, justificada por los reconocimientos de Ordenanza.

Segundo. Por sustitucion, llenando el sustituto todos los requisitos del párrafo anterior, y además tener cumplida la obligacion de primera campaña sin nota en su asiento. En uno y otro caso queda el sustituto responsable durante dos años al cumplimiento de su empeño, y sin opcion á las ventajas por la prestacion personal del servicio, que corresponden unicamente al sustituto.

Tercero. Mediante la entrega de 5.000 rs. por cada uno de los turnos de campaña que correspondan á los matriculados, con aplicacion al fondo que se constituya para remunerar à iguat número de hombres de mar que complete ventajosamente las tripulaciones.

Art. 2.º Los cabos de mar y de cañon en efectivo servicio en los buques podrán continuar en el mismo por tiempo ilimitado, contrayendo sus compromisos sucesivamente de dos en dos años, siempre que lo verifiquen con la anticipacion que fije el Gobierno y reunan la aptitud necesaria para seguir en sus plazas.

A estos cabos se les acreditará, sobre los goces de su clase, el premio de 120 reales mensuales, pagados del fondo de redencion en su provincia por asignacion à la persona que designen, ó por ajuste en la misma cuando lo reclamen.

Art. 3.º Los marineros que se hallen del mismo modo en el servicio perteneciendo à las tripulaciones de los buques, podrán continuar en la misma forma, optando con iguales condiciones al premio de 100 rs. mensuales sobre los goces de su clase, y à los ascensos que puedan corresponderles, bajo el concepto de que por variar de clase no se adquiere derecho à mayor premio que el obtenido al tiempo y para el periodo del reenganche.

Art. 4.º Los matriculados licenciados del servicio sin nota, que hayan desempeñado en los buques de guerra por más de un año plaza de marinero de primera clase cuando ménos, y se hallen con la aptitud fisica necesaria, se admitirán tambien á enganche voluntario, comprometiéndose por cuatro años durante los cuales se les abonarán del mismo modo 100 rs. mensuales sobre les goces que les correspondan, cualquiera que sea su clase.

Art. 5.º Los matriculados que teniendo más de 20 años de edad, y dos cumplidos de matriculación y ejercicio en las industrias de mar, quieran anticipar sus servicios en los buques de guerra, obtendrán los premios que se conceden sobre los sueldos de las plazas que adquieran, siempre que su enganche sea por más tiempo que el asignado á la campaña de turno en los términos siguientes: obligándose por seis años entrarán gozando 40 rs. mensuales desde su embarque. Obligándese por ocho años, 60 rs mensuales en los mismos términos.

Art. 6.° Si el Gobierno creyese couveniente variar ta cantidad establecida para la redencion del servicio de mar, ó los premios concedidos á los enganches y reenganches, queda autorizado para hacerlo por un Real decreto acordado en Consejo de Ministros, ovendo a

de Estado en pleno, y al que se creará por esta ley, y no pudiendo regir hasta pasados 30 dias desde su publicación en la Gaceta.

Art. 7.° Las cantidades procedentes de las redenciones formarán un fondo especial, é ingresarán en la Caja general de Dépositos y sus dependencias en las provincias, las que en la recepcion, giros y pagos observaran las disposiciones del reglamento que se publique para la ejecucion de esta ley. Este fondo estará à cargo de un Consejo de Administracion y Gobierno, qué dependerá inmediatamente del Ministro de Marina. Se asimilará cuanto sea posible en su organizacion al que se creó para las redenciones y enganches del servicio militar, y será regido por la ley de 29 de Noviembre de 1859.

Por tanto,

Mandamos à todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio à veintisiete de Marzo de mil ochocientos sesenta y dos.

### YO LA REINA.

El Ministro de Marina, Juan de Zavála.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Orense y el Juez de primera instancia de Ginzo de Limia, de los cuales resulta:

Que Angel Seguin y otros vecinos de Garade interpusieron ante el mencionado Juez un interdicto de retener cotra Don Manuel Montero, porque les había inquietado en la posesion inmemorial en que estaban de transitar con carro para la labranza de sus heredades, por el camino denominado del Campo, sito entre dos fincas del mismo Montero:

Que admitido el interdicto, recibida la información testifical que se presentó, y celebrado juicio verbal con asistencia de ambas partes, el Juez dió auto de manutención:

Que el Gobernador de la provincia en virtud de una instancia documentada y de otras solicitudes de Montero, en que invoca el Real decreto de 7 de Abril de 1848 y la ley de 28 de Abril de 1849, y en vista de que el mismo Montero habia sido autorizado en 8 de Octubre de 1860 por el Alcalde de Ginzo para variar el camino indicado de servidumbre vecinal del Campo de Prada, se dirigió al Juez de primera instancia á fin de que suspediera los procedimientos, y le requirio por último de inhibición en el conocimiento del negocio:

Que el Juez dio traslado à la parte de Seguin y al Promotor fiscal, quien fué de dictamen que el Juzgado se inhibiese pero sin comunicarle à la parte de Montero, ni celebrar vista pública de la competencia, mantuvo su jurisdiccion, sosteniendo no solo que era competente para conocer en el interdicto, sino que el requerimiento carecia de formalidad por no haberse atemperado á las disposiciones de la ley de Enjulciamiento civil, y por haberse intentado en un interdicto ya fenecido, de lo cual resultó el presente conflicto.

Visto el art. 3.º, párrafo tercero del Real decreto de 4 de Junio de 1847, que prohibe à los Jefes políticos (hoy Gobernadores) suscitar contiendas de competencia en los pleitos fenecidos por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada:

Vistos los artículos 8.º y 9.º del mismo Reel decreto, segun los cuales el Tribunal ó Juzgado requerido de inhibicion comunicará el exhorto del Gobernador al Ministerio fiscal por tres dias, y por igual término á cada una de las partes; y citadas estas inmediatamente y el mismo Ministerio fiscal, con señalamiento de dia para la vista del artículo de competencia proveerá auto motivado declarándose competente ó incompetente:

Considerando:

1.° Que si bien, como con repeticion se ha declarado en casos análogos, el proveido del Juez en los interdictos no produce la ejecutoria de que habla el art. 3.º del Real decreto de 4 de Junio de 1847, que en su lugar se cita, y en que se prefijan las reglas que han de observarse en las competencias entre las Autoricades administrativas v judiciales, y no se ha cometido por lo tanto la informalidad que supone el Juez de primera instancia de Ginzo en el requerimiento del Gobernador de la provincia de Orense, adolece la presente competencia de un vicio sustancial en su tramitacion, cual es no haberse comunicado por el mismo Juez à una de las partes el traslado que prescribe el art. 8.º del referido Real decreto:

2.º Que además el Juez ha dejado de celebrar la vista pública que preseriben las mismas disposiciones citadas;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, y que no há lugar á decidirla.

Dado en Palacio á catorce de Marzo de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

(Gaceta núm. 92.)

### MINISTERIO DE LA GUERRA

### REAL DECRETO.

Vengó en nómbrar segundo Comandante del Real Cuerpo de Guardias Alabarderos al Mariscal de Campo D. José Ramon Mackenna.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos sesenta y dos. Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell. MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

fine theres 12 me autions cox

### REALES DECRETOS.

Accediendo á las reiteradas instancias de D. Manuel de Seijas Lozano, Fiscal del Tribunal Supremo de Justicia,

Vengo en admitirle la renuncia que ha hecho del referido cargo, declarándole cesante con sus honores y el haber que por clasificación le corresponda, quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiocho de Marzo de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Antonio Corzo y Granado, Fiscal del Consejo de Estado,

Vengo en nombrarle para la plaza de Fiscal del Tribunal Supremo de Justicia, vacante por cesacion de D. Manuel de Seijas Lozano.

Dado en Palacio á veintiocho de Marzo de mil ochocientos sesenta y dos. Está rubricado de la Real mano. El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado, vacante en la Audiencia de Zaragoza por fallecimiento de D. Gabriel de la Escosura, á D. Manuel Angel Gonzalez, Magistrado de la de Pamptona, accediendo á sus deseos; y en promover á la que resulta vacante en este Tribunal á D. Francisco de la Pezuela, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran en Barcelona.

Dado en Palacio à veintiuno de Marzo de mil ochocientos sesensa y dos.—Està rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y J. sticia, Santiago Fernandez Negrete.

Vengo en trasladar à la plaza de Magistrado, vacante en la Audiencia de Burgos por traslacion de D. Antonio Mira Percebal, à D. Juan de Dios Espejo, Magistrado de la de la Coruna, accediendo à sus deseos.

Dado en Palacio à veintiuno de Marzo de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado, vacante en la Audiencia de Barcelona por fallecimiento de D. Joaquin Torreblanca, á D. Eusebio Cortázar, que sirve otra de igual clase en la de la Coruña; en nombrar para esta vacante á D. Rafael Reinoso, Magistrado supernumerario de la referida Audiencia de Barcelona; en trasladar á esta plaza á D. Pantaleon de Ondovilla, que sirve otra igual en la de Granada; y en nombrar para esta vacante á D. Pedro Breton y Ariza, Magistrado cesante de la

Audiencia de Oviedo, accediende á sua deseos.

Villero Stales carbons of

Dado en Palacio à veintiocho de Marzo de mil ochocientos sesenta y dos. — Está rubricado de la Re al mano. — El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

De acuerdo con el Consejo de Ministres,

Vengo en autorizar al de Hacienda para que someta á la deliberacion de las Córtes un proyecto de ley con objeto de resolver las reclamaciones de los tenedores de las Deudas amortizables de primera y segunda clase.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos sesenta y dos. Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salayerría.

# Anuncies Oficiales.

En el pueblo de Royuela, partido judicial de Lerma, se hallan detenidas dos vacas de las señas siguientes: la una negra, bragada, encernadura aspada y tuerta del ojo derecho; la otra de color castaño y encornadura recogida.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que llegando á conocimiento de sus duenos, se presenten á recogerlas ante el Álcalde de dicho pueblo, prévio el pago de los gastos causados. Burgos 10 de Junio de 1862.—Francisco de Otazu.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado 4.º

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, seccion de las exactas, una categoria de término, la cual ha de proveerse por concurso entre los Catedráticos de ascenso de la misma Facultad y seccion, que reunan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, à contar desde la publicacion del presente anuncio en la Gueeta de Madrid, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas à esta Direccion general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas. Madrid 24 de Mayo de 1862.—El Director general, Pedro Saban.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, seccion de las físicas, una categoría de término, la cual ha de proveerse por concurso entre los Catedráticos de ascenso de la misma Facultad y seccion, que reunan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, à contar desde la publicacion del presente anuncio en la Gaccia de Madrid, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas à esta Direccion general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas. Madrid 24 de Mayo de 1862.—El Director general, Pedro Sabau

# GOBIRNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ELECCIONES DE DIPUTADOS À CORTES.

# TERCER DISTRITO-BRIVIESCA

PRIMERA SECCION.—BRIVIESCA.

LISTA electoral ultimada en 15 de Mayo de 1862.

### PARTIDO JUDICIAL DE BRIVIESCA.

### Briviesca.

dedecalla del Campo

275 Francisco Ziguenza

Ouintanalorance.

ionfribuyentes de 400 ex

### Contribuyentes de 400 rs.

1D. Antonio Marcó.

o á sus

Marzo = Eslá inistro

andez

Minis-

cienda de las eto de tene-

es de

no de

dos. =Elerria.

lo ju-

as dos

una

da y

color

ficial

e sus

ante

io el

s 10

tazu.

i de

una

de

ate-

cul-

ins-

ones

ntar

un-

ran

en-

on-

'si-

ayo

dro

ma

de

- Antonio Munoz.
- Agapito Calzada y Gil. Apolinario Valmaseda
- Anastasio de la Fuente.
- Aniceto Alfarol. Antonio Villanueva.
- Atanasio Arechavala. Bernabe Alcocer.
- Braulio Sagredo.
- Braulio Martinez y Villanueva.
- Braulio Vesga . The bar stooms Cecilio Rivera.

- Casto Temino. Benito Labarga. Cristobal de Labarga. Domingo Gonzalez.

- Diego Barquin.
- Eugenio Bueno. Eugenio Fernandez.
- Elias Diez.
- Eustáquio Arqueaga. Fermin Martinez.
- Fermin Arce.
- Felipe Calzada.
- Francisco de la Fuente.
- Francisco Saez.
- Gil Salazari on ob a Gregorio del Riol
- Guillermo Rivera. Ignacio Cortazar.
- Igoacio Echevarria.
- Isidro Corrales.
- Joaquin Gomez.
- José Gonzalez. Juan Miguel Gonzalez. Juan Manuel Ruiz.
- Julian España.
- Luis Angulo.

- Manuel Santa Olalla. Manuel Ortega.
- Manuel Rojas.
- Marcelino Alonso de la Puente.
- Harcos Corrales.
- Mateo Marroquin.
- Martin Martinez. Miguel Aldama.
- Nicolás Sainz.
- Pablo García. Pablo Uruñuela.
- 51 Pedro Canton.
- 52 55 Pedro Abedillo.
- Pedro Garcia.
- 54 Pedro Martinez Barriocanal.
- Quintin Mallaina.
- 56 Raimundo Barona.
- Rafael García Monteabaro.
- Rafaél Garcia Barela.

- 59D. Saturnino Fernandez. 60 Santiago Corral.
- Sebastian Arechavala.
- Sebastian Hermosilla.
- Severo Navas.
- Simeon Pancorbo.
- Simon Pancorbo.
- Valentin Martinez.
- Vicente Almozara.
- Victor Velasco.
- Vicente del Val.

### Capacidades.

- Angel Sainz Ibañez.
- Cárlos Mallaina.
- Felipe Arino. Demetrio de la Torre
- José Pagazaurtundua.
  Julian de Navas.
  Pedro Herran y Fontecha.
- Zacarías Arechavala.

### Cameno.

- Contribuyente de 400 rs.
- Manuel Gomez.

### Cantabrana.

- Contribuyentes de 400 rs.
- José Santos de Linage.
- Pedro de Linage.
  - Capacidad.
- 81 Francisco de la Pena.

### Castil de Peones.

- Contribuyentes de 400 rs.
- Antonio Barriocanal.
- 82 83 Estéban Alonso. Jacinto Hernaez.
- Melchor Hernaez.
- Pio Barriocanal.
  - Cubo.

- Contribuyentes de 400 rs.
- Alejandro España.
- Benito Ruiz. Cecilio Quintana.
- Eduardo Entrecanales.
- Esteban del Castillo. Francisco Ramos.
- 92 93 Felix España.
- Fructuoso Ruiz 94
- 95 Joaquin Lecinana.
- 96 Julian Lecinana.
- 97
- Ramon Navajas. Santos Alonso Santocildes. 98
- Vicente Calzada.

### Frias.

- Contribuyentes de 400 rs.
- 100 Agustin Mendicote.
- 101 Antonio Villafranca.

- 102D. Bartolomé Senderos.
- Benito García Lomana.
- Cecilio Gomez. White the Eusebie Vallejo, which was a second support to the Company of the Compa
- Gregorio Quintona. 106
- Isidro Perez.
- 108 José Sisniega.
- José Tamayo.
- Pedro Mendoza.
- Raimundo Gonzalez.
- Roque Gonzalez.
- Saturnino Senderos. 115 Simeon Tovalina.

### Fuentebureba.

- Contribuyente de 400 rs.
- 115 Angel Ruiz.

- Grisaleña.
- Contribuyentes de 400 rs.
- Celestino Moreno. 116

## Cosme Diez.

- La Vid de Bureba.
- . Contribuyente de 400 rs. 118 Juan Alonso.
- Monasterio de Rodilla.
- Contribuyentes de 400 rs.
- 119 Antonio Asenjo Pascual.
- Elias Pascual. 120
- Francisco Caballero. 121 Gregorio García.
- José Pascual Asenjo. Juan Asenjo Pascual.
- Justo Puerta. Lucas Asenjo Cotar.
- Lucas Asenjo Manso. Manuel Pascual.
- Manuel Pascual. Pedro de Labarga. 129
  - Rafael Pascual.

### Oña.

- Contribuyentes de 400 rs.
- Casto Salazar.
- Cipriano Zaldivar. Claudio Asenjo.
- 133 134 Francisco Amezaga

140

- Juan García de Lomana. Juan Martinez.
- Lorenzo Alonso del Prado. Pedro Ruiz Capillas. 137
- 138 Salustiano Gomez. 139
  - Tomás de Zuñiga. Capacidad.

### 141 José Covisa.

- Poza. Contribuyentes de 400 rs.
- 142 Antonino Alonso. 145 Antonio Maria Merino.

- 144D. Domingo Herrera.
- Esteban Lenas.
- Francisco Cadiñanos. Francisco Lopez Gandia.
- 147 José Gonzalez.
- José Celestino Merino. 149
- Juan Perez Araco. Juan Bautista de la Fuente.
- Manuel Martinez Diez. Mateo Huidobro.
- 154 Mateo de la Riva,
- Pedro Martinez Diez. Ramon Alonso Cortés.
- Ramon Maria Merino. Simon Alonso.
- Saturnino de la Riva.
  - Capacidad.
  - Ciriaco Martinez. 161
- Prádanos de Bureba.

Vicente Ferrer.

- Contribuyentes de 400 rs.
- Domingo Temino. 163 Francisco Gonzalez.
- Hipolito Ruiz. Pablo de Castro.

# Sebastian Ruiz.

- Quintanaelez. Contribuyente de 400 rs.
  - Santiago Palma.
- Quintanavides.
- Contribuyentes de 400
- 168 Gregorio Gonzalez. 169
- Isidoro Saiz. Isidoro Quintana 170 Julian Gonzalez.
- Manuel Quintana.
  - Matias Quintana. Pedro Saiz Gonzalez. Ramon Quintana.

Quintanilla San García.

- Contribuyen les de 400 rs.
- 176 Antolin Cano. Evaristo de la Fuente.
- 178 Francisco Vesga.
- 180 Gregorio Martinez. 181 Hilario Caño.

García Caño.

- Lucas Vesga. 182
- Policarpo Vesga. 183 184 Rufino Caño.
- 185 Romualdo Ranedo. 186 Tomás Caño.
- Tomás Diez Berga. 187 Valentin Gonzalez.
- 188
- 189 Venancio Saez.

### Salas de Bureba.

Contribuyentes de 400 rs. 190D. Faustino Ruiz Capillas. 191 Gerónimo Aguirre.

### Vallarta.

Contribuyentes de 400 rs.

Braulio Moreno:

Indalecio Tolosa 194 Félix Hermosilla.

Zacarias Ortiz. 195

Capacidad. Marcelo Marroquin. 196

### Vileña.

Contribuyente de 400 rs.

Antonino Besga.

Zuñeda, Contribuyente de 400 rs.

198 Lucas Martinez.

### PARTIDO JUDICIAL DE BELORADO.

### Belorado.

Contribuyentes de 400 rs.

Angel del Ocio

Benigno San Juan Benito. 200

201 Eugenio Izquierdo. Florentino Mallaina. 202

Geminiano del Hovo. Hermogenes Jorge.

Isidro Alcalde.

### 2060 José Busto

Jose Maria Ubierna

Juan Leiva

209 Luis Castrillo Manuel San Juan Benito. 210

211 Melchor del Campo.

212 Miguel Lopez 215

Miguel Ruiz. Miguel Ruiz Delgado

Pablo Carmona. 215 Pascual Moral.

Pedro Gomez Vela. 217

218 Pedro Jorge Pedro Mallaina. 219 Salvador Ruiz. 220

### Capacidades.

Evaristo Alcalde. 221 Felipe Garrido.

225 Francisco Corral. Laureano Ibañez Olmedo.

### Castil Delgado.

Contribuyentes de 400 rs.

225 Anselmo Ameyugo. 296 Francisco del Campo.

Juan Zuazo.

Cerezo de Riotiron. Contribuyentes de 400 rs.

Agapite Sevilla. Angel del Val. 228

229 Antolin Gutierrez.

231 Bernardino Ausunsa. Bernardino Borricon.

Domingo Campo

### 255 Baltasar Ronda. Miguel Lopez. Fresno de Riotiron. Contribuyente de 400 rs. 257 Pedro Carcedo.

Fresneña.

Contribuyentes de 400 rs.

Ibrillos.

Contribuyentes de 400 rs.

Andrés Gomez. Benito Salaya.

234D. Domingo Riaño

239

240

241

245

245

248

249

250

Eusebio Puente.

Gregorio Riano.

Ignacio Tabliega

Julian Gonzalez.

Leon Quintanilla.

Manuel Barranco.

Manuel Fresno.

Manuel Torres

Pedro Riano.

Rufino Barrasa

Teodoro Prado.

Leon Ruiz Borricon.

Mauricio San Millan.

Sebastian Barranco

Salustiano Manero.

José Barrasa.

José Sandoval:

Leon Riano.

Emeterio Quintanilla.

Eusebio Tabliega.

260D Felipe Salaya 261 Justo Conde

Mateo Zigüenza. Matias Ozalla. 263

Miguel Cámara Pablo Perez. 264

### Quintanaloranco.

Contribuyentes de 400 rs.

Antonio Martinez.

267 Juan Saez.

Manuel García Castrillo.

Redecilla del Camino.

Contribuyentes de 400 rs.

. Eduardo Sierra.

270 Francisco Infante.

Pedro Soto. Ramon Salaya.

Capacidades.

Francisco Ziguenza. Leonardo Zigüenza.

Redecilla del Campo.

Contribuyente de 400 rs.

Felipe Soto.

Capacidad . 101 GULTANA

Eustaquio Soto.

Villambistia. Contribuyente de 400 rs.

277 Felix Uzquiza.

## Burgos 15 de Mayo de 1862.—El Gobernador, Francisco de Otazu.

### ADMINISTRACION DE LA FABRICA DE SAL DE POZA

Pliego de condiciones bajo las cuales se subastarán en pública licitacion las mueras que en el presente año produsca el mineral de esta Salina denominado Garci-Mazon.

1.ª Desde el dia que tenga efecto la subasta podrà el rematante dar principio al saque de mueras.

2.º Si la subasta no mereciese aprobacion de la Direccion general de Rentas Estancadas, el rematante satisfará el valor de las mueras que hubiere extraido ántes de la aprobacion del remate, sirviendo de tipo para el prorateo el importe total de la subasta.

3.ª Aprobado el remate tendrá derecho aquel à cuyo favor quede, para sacar las mueras en el dia y épocas del año que más le convenga, al respecto de 250 pellejos por dia.

4.º Será de cuenta del rematante el pago de los peones que se emplean en el saque de mueras, reservandose la Administracion la facultad de nombrar uno de ellos para que le dé conocimiento del estado en que se encuentra el mi-

5. Igualmente pondrá el rematante à su costa el torno, maromas, canales y demás que sean necesarios para la extraccion de mueras.

6.º Si por cualquier evento el mineral se obstruvere o no permitiese la extracción de mueras en poco ó mucho tiempo, no podrá el postor pedir rebaja del importe del remate.

7.ª A su pago se obligará el rematante, si fuere heredero, con el número suficiente de fanegas de sal líquida de pago para responder de la cantidad en

189 Venancio Sack

que se hubiera efectuado la adjucicación, y no siendo heredero; hipotecará en bienes raices el doble del importe ó entregarà la tercera parte de este en metálico en la Caja de Depósitos sucursal de esta provincia.

8.º El tipo que se fija para admitir las proposiciones, será el de dos mil reales.

9.ª Serà de cuenta del rematante los gastos que ocasione la subasta.

10. El mismo presentará para unirlos al expediente los pliegos de papel sellado de reintagro conforme à lo man-

11.ª La subasta tendra lugar en la Administración de dicha salina el dia veinticinco del actual.

Las proposiciones arregladas al modelo que se dirá, se harán en plieges cerrados (que se admitirán hasta las once y media de la mañana del dia en que tenga lugar la subasta), en cuyo sobre se expresarà el nombre del que suscriba y el objeto que le motiva. Dadas las doce se abrirán los pliegos y se publicará su contenido, adjudicándose el remate al que presente la proposicion más ventajosa. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto nueva licitacion, tambien por pliegos cerrados, en la que solo podrán tomar parte los autores de las proposiciones que ocasione el acto, repitiéndose esta operación tantas veces cuantas sean necesarias para que resulte una sola proposicion como más ventajosa.

### Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de..... se obliga á tomar las mueras que en el presente ano produzca el mineral de Garci-Mazon en la salina de Poza por la cantidad de..... y con sujecion á las condiciones del pliego que se le ha manifestado.

### (Fecha y firma.)

Poza 4 de Junio de 1862 .= El Administrador principal, Felipe de Urquijo = El Oficial Interventor, Nicolás Fernandez.

### Alcaldía constitucional de Ontangas.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en tiempo oportuno à rectificar el amillaramiento de la riqueza territorial del mismo que ha de servir de base para repartir el cupo de la contribución que por dicho concepto le corresponda para el año próximo venidero de 1865, se hace preciso que todos los contribuyentes en él, que hayan tenido movimiento en sus fincas, ya haya sido por compra, venta ó adjudicacion, presenten sus relacio les en la Secretaria de este Avuntamiento en el término improrogable de un mes, à contar desde el dia en que este anuncio tenga cabida en el Boletin oficial de la provincia; pues pasado y no habiendolo verificado, la referida Junta procederá á sus trabajos y no oirá reclamación alguna que no haya sido interpuesta en tiempo hábil. Ontangas 5 de Junio de 1862.—El Alcalde, Manuel Garcia.

### Anuncios Particulares.

### Aviso à los Parrocos y demás fietes.

Se anuncia la reimpresion del escelente libro Finezas de Jesus sacramentado, al que el Emmo. Cardenal de Burgos, la mayor parte de los Obispos de Espana han concedido indulgencias. En esta edicion, además del mes de Diciembre,

Antonio Villairaco

consagrado al niño Jesus, Maria y Jose, que ya contenia, se ha anadido la novena del SSmo. Sacramento del Altar, la que empieza la vigilia del Córpus. Tambien se han impreso sueltas para los que poseen ya el libro referido.

Se hallan en las librerías de Villanueva, Plaza mayor, y de Herce, Plazuela del Arzobispo, al precio de veinte cuartos

Nota. El producto se destina á favor de nuestro SSmo. Padre Pio IX.

(1-5)

### A los Ayuntamientos.

En la imprenta de Santamaría, plaza de la Libertad, núm. 8, se hallan de venta los modelos para formar el itinerario y padron de prestacion personal, con arreglo á los formularios publicados en el Boletin oficial del martes 20 de Mayo, núm. 81, como igualmente los modelos para formar las cuentas de Pósitos y municipales, papel para amillaramiento, idem de relaciones de riqueza, propuestas de arbitrios, recibos de talon de la contribucien de consumos, papel de repartos de contribucion territorial, listas cobratorias y matriculas de

El mismo establecimiento se encarga de hacer toda clase de impresiones para los Ayuntamientos y particulares con toda perfeccion y economia.

Los Señores Alcaldes que por la distancia del pueble no les sea fácil el venir por los impresos que se anuncian o encarguen, se les remitirá por el corro prévio aviso, cargándoles en cuenta segun la tarifa que para los impresos hay 2-6

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO DE LA EXCMA DIPUTACION À CARGO DE JIMENEZ.